

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vean firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

## Puntos de suscripción.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de la Vinda de Burgos é Hijos, Portal Llano, número 8.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE ESTA PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚMERO 68.

Previendo á los Alcaldes que bajo su responsabilidad eviten en sus respectivas jurisdicciones se opongan obstáculos á los empleados de Telégrafos para que penetren en las propiedades á operaciones de su instituto.

Habiendo llegado á mi noticia que son muchos los particulares que se oponen á que los empleados en el ramo de Telégrafos penetren en sus propiedades, á la colocación y reposición de los palos que sostienen las líneas, con grave perjuicio del servicio; he acordado prevenir á los señores Alcaldes que bajo su responsabilidad eviten se opongan inconvenientes de ninguna clase á las operaciones de aquellos empleados, castigando á los que contravinieren á la presente disposición, quedando aquellos en libertad de reclamar cómo y dónde corresponda la indemnización de los perjuicios que les hayan originado. Cáceres 30 de Marzo de 1858.—Leandro Villar.

Llamando los herederos de D. Francisco Manojó, muerto en Santiago de Chile.

En la Gaceta de Madrid, número 84, del corriente año, se inserta por el Ministerio de Estado lo siguiente:

El Ministro residente de S. M. en Santiago de Chile participa á este Ministerio que el Juez de Letras de lo civil de aquella ciudad le ha dado cuenta del expediente seguido con motivo de la partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Francisco Manojó, del cual resulta que corresponden 842 peses 57 centavos á los herederos de Manojó que se hallan en España, cuya cantidad ha sido depositada por orden del expresado Juez en poder de D. Vicente Arlegui, vecino de aquella capital.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á la mencionada suma acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, ante el precitado Juez.

Real orden reencargando el cumplimiento del art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales.

En la Gaceta de Madrid, núm. 84, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Guerra la real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 4 de Enero último, en que pide se dicte una disposición con el fin de evitar las consultas y reclamaciones que se le dirigen, no obstante lo esplicito y terminante del artículo 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1855, por no haberse dado por algunas Autoridades el sentido que de su literal contesto se desprende, se ha servido resolver se reencargue el cumplimiento de lo mandado en el precitado artículo, que dispone, que los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus distritos no presten servicio alguno de armas, ni de otra clase, ni se emplee á sus individuos en comisiones de ninguna especie de Autoridades estrañas al instituto sin que preceda orden del Gobierno, esceptuándose los nombremientos de Fiscal de causas, Vocal de Consejos de Guerra y demás comisiones análogas, siempre que no separe á los Gefes y Oficiales del punto de su respectiva residencia, y no les impida llenar sus deberes en la Milicia provincial.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Real orden autorizando á D. Juan Berguío Muñoz, para aprovechar las aguas de los arroyos Navaluenga, Gargantilla y Barquillo.

En la Gaceta de Madrid, número 84, del corriente año, se halla inserta por el Ministerio de Fomento la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Juan Berguío Muñoz, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de los arroyos Navaluenga, Gargantilla y Barquillo, que vierten en el río Cuerpo de Hombre, como motor de una fabrica de papel que intenta construir en el término de Candelario, pro-

vincia de Salamanca, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Los dueños de predios superiores podrán hacer uso de las aguas de dichos arroyos para los riegos que hoy tienen establecidos siempre que los necesiten, pero sin distraerlas en otros objetos que aquellos para que estén autorizados.

Segunda. Don Juan Berguío solo podrá utilizar en el movimiento de su fabrica las aguas sobrantes de los riegos cuando estos se verifiquen.

Tercera. Las aguas deberán volver al arroyo de que se tomaron, de manera que no perjudiquen á los predios inferiores.

Cuarta. El interesado deberá construir las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De real orden lo digo á V. L. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Guendulain.— Señor Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 77, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación el siguiente

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que Vicente Cervera interpuso ante el referido Juez un interdicto en queja de que, hallándose en quieta y pacífica posesión de un bancale de la propiedad de su consorte, situado en la partida de los Terreros del término de Bugarra, lindante con la acequia y el río, el Alcalde del mismo pueblo habia mandado abrir, sin su anuencia y consentimiento, en medio del expresado bancale ó trozo de tierra, una zanja para conducir por ella el agua de la acequia, variando el antiguo cauce de esta:

Que celebrado juicio de conciliación, al sustanciarse el interdicto, repuso el Alcalde á lo espuesto por Cervera, que á pesar de haberse mandado, por medio de bando, que los vecinos que tuvieran tierra huerta en los terrenos de la acequia se presentaran á la limpia de la misma, no concurrió el mencionado Cervera, y los que se hallaban presentes manifestaron que el pedazo de tierra de este venia obligado á la limpia, y que no verificándolo debería darse curso al agua por donde más conviniera al beneficio común: en vista de lo cual, de que el cauce indicado ofrecía por lo súcio y mal dispuesto inmensas dificultades, y de que Cervera no cumplía con la obligación que tenia, dispuso al fin alterar la dirección de la acequia en aquel punto:

Que habiendo recaído auto resolutivo

en el interdicto, el Alcalde acudió al Gobernador para que requiriese de inhibición al Juez, reproduciendo los mismos hechos espuestos en el juicio de conciliación, y añadiendo: primero, que habia precedido autorización del Ayuntamiento para que estuviere á su cuidado la conducción de aguas de la partida de los Terreros y ramblas de Tomas y de Higueral; segundo, que á su tiempo se concedió á Cervera el beneficio del agua de la acequia con la condición de que tuviese limpia esta en la parte que le tocaba; y tercero, que el trozo de terreno por donde se abrió nuevo cauce se hallaba inculto hace 11 años:

Que requerido el Juez de inhibición por el Gobernador, y sostenida por ambas Autoridades la competencia, se declaró esta mal forma por Real decreto de 7 de Octubre último, dado á consulta del Consejo Real, habiéndose luego formalizado por las mismas Autoridades con sujeción á las disposiciones que rigen sobre la materia:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente cuando tuvieron lugar los primeros actos sobre que versa esta competencia:

Visto el art. 74, párrafos primero y quinto de la ley de 8 de Enero de 1843, según el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administración superior, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento, cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 30, párrafo segundo de la misma ley, que declara como atribuciones de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos (que son ejecutivos) de conformidad con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vistas las reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, en las cuales se dispone que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) y Alcaldes, cuiden de la observancia de los reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conservación de las obras, policía y distribución de aguas para riegos, encomendando á los Jueces de primera instancia el conocimiento de los negocios contenciosos mientras que no se creasen Tribunales. Contencioso-administrativos que decidiesen los negocios de esta especie:

Vistos el párrafo octavo del art. 8.º y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al curso, navegación



y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos, y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil, respecto á los que no establezcan las leyes juzgados especiales:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, que pone á cubierto de los interdictos de manutencion y restitucion las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando: 1.º Que la providencia del Alcalde de Bugarra, justa ó injusta, acertada ó desacertada, fué un acto administrativo, ya por la Autoridad que la dictó, facultada especialmente por el Ayuntamiento y algunas de las leyes y reales órdenes citadas para entender en la materia sobre que versa, ya por ser una medida urgente que responde á los intereses colectivos de un comun de regantes, puestos bajo la tutela de la Administracion en virtud de su naturaleza propia y del encargo espreso hecho á la misma Administracion por las indicadas disposiciones.

2.º Que en tal concepto no era al Juez á quien tocaba reformar la espresada providencia, y ménos por la via del interdicto, porque las leyes y reales órdenes que se han citado señalan la Autoridad que en la linea gubernativa y en la contenciosa es la competente para el caso; y el fallo del Juez habria de determinar cómo deberia darse curso perentoriamente á unas aguas de aprovechamiento comun para uso de diversos regantes, cosa notoriamente agena de la Autoridad judicial.

3.º Que por tanto, la providencia de que se trata ha podido tener impugnacion directa ante la Autoridad del mismo orden que la ha dictado en la esfera gubernativa y tambien en la contenciosa; pero el interdicto ha sido improcedente con arreglo á la real orden últimamente citada, estensiva en su espíritu á toda Autoridad administrativa, y ante la jurisdiccion ordinaria solo seria de admitir en su caso la demanda en los juicios plenarios de posesion ó de propiedad.

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate sin las solemnidades de subasta pública la ejecucion de varias obras en el lazareto de Palma, islas Baleares.

En la Gaceta de Madrid, número 80, del corriente año, se halla inserto por el Ministerio de la Gobernacion el real decreto siguiente:

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para contratar la ejecucion de varias obras en el lazareto de Palma, islas Baleares, presupuestadas en 23.000 reales y aprobadas por real orden de 30 de Setiembre próximo pasado; y siendo éste uno de los casos comprendidos en la escepcion octava del art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espreso servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Real orden autorizando á varios indivi-

duos para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones.

En la Gaceta de Madrid, número 80, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1843, se ha dignado autorizar para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones como Consejeros extraordinarios durante el presente año, á D. Manuel de Seijas Lozano, D. Ramon Lopez Vazquez, D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente; D. Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliches; D. Francisco Javier Maria Giron, Duque de Annada; D. Félix Alcalá Galiano, D. Juan Tomas Comyn, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Luis Maria Pastor, D. Luis Manresa, D. Dionisio Gainza, D. Isidro Diaz Argüelles y D. Eugenio de Ochoa.

De real orden lo comunico á V. E. para conocimiento del Consejo y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1858.— Ventura Diaz.— Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

Real orden declarando comprendidos en el art. 9.º del real indulto de 26 de Diciembre último á las familias de los individuos del Ejército que por casos de conciencia, y precediendo los trámites mandados observar, se casaron *in articulo mortis*.

En la Gaceta de Madrid, número 80, del corriente año, se inserta por el Ministerio de la Guerra la real orden que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar comprendidos en el artículo 9.º del real indulto de 26 de Diciembre último á las familias de los individuos de las distintas armas é institutos del Ejército que por casos de conciencia, y precediendo los trámites que están mandados observar, se casaron *in articulo mortis*, señalándoles, para que reclamen el derecho que les pueda corresponder, los mismos plazos que en dicho indulto se señalan, á contar desde el dia de esta declaracion.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1858.—Ezpeleta— Señor...

Real orden rehabilitando al Comandante graduado D. Francisco Tornero y Malo.

En la Gaceta de Madrid, número 80, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Guerra la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que por esa Direccion general se cursó á este Ministerio en 16 de Febrero último, promovida por el Comandante graduado, Capitan que fué del batallon provincial de Lueca, núm. 64 de la reserva, D. Francisco Tornero y Malo, dado de baja en el Ejército en virtud de real orden de 2 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los haberes que tenga en descubierto, puesto que justifica que la enfermedad que padece le ha impedido presentarse oportunamente en su cuerpo, y al propio tiempo cuatro meses de real licencia con todo su sueldo, conforme á lo prevenido en real orden de 26 del citado mes de Enero, á fin de que pueda permanecer en Torre Pero Gil, provincia de Jaen, donde actualmente se encuentra, para

atender á su curacion; en la inteligencia de que si al espirar este plazo no hubiese conseguido su completo restablecimiento, deberá V. E. consultarlo para el retiro que por sus años de servicio le corresponda; siendo finalmente la voluntad de S. M. que se publique la rehabilitacion de este Oficial en la orden general del Ejército, comunicándose tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, del mismo modo que se efectuó con su baja.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuniga.— Señor.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR. ESCUELA ESPECIAL.

**PROGRAMA**  
aprobado por Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

### PRIMER EJERCICIO.

#### Francés.

Traducir correctamente el francés.

#### Geografia.

Idea de la geografia y partes en que se divide.

#### Geografia astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

#### Geografia física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion de aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

#### Geografia política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

#### Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

#### Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografia de la edad media, con espresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

#### Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda estension, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran peninsula, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerando dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con espresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

## Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas últimas.

1.º Epoca de la historia antigua desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.º Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.º Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.º Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.º Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.º Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.º Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.º Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.º Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.º Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.º Epoca de la edad moderna, desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.º Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.º Desde la caída de Napoleon I. hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

## Historia de España.

1.º Epoca de Dominacion de los cartagineses en España.

2.º Dominacion de los romanos.

3.º Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.º Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominacion espresada.

5.º Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra



6. Reinados de la casa de Austria.  
7. Reinados de la casa de Barbon.

**Dibujo.**

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

**SEGUNDO EJERCICIO.**

**Aritmética.**

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación a potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de incommensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{n}$  ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

**Algebra.**

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de algebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á  $\frac{a}{b}$ , etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numericas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

**TERCER EJERCICIO.**

**Geometría.**

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teorías de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triangulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadrilateros y poligonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diametro.
12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triangulo esférico, condiciones de igualdad de los triangulos esféricos.
20. Triangulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Metodo de las proyecciones y abatimiento.

**Trigonometría rectilínea.**

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triangulos rectilíneos.
5. Resolución de los triangulos rectilíneos.

**Trigonometría esférica.**

1. Fórmulas para la resolución de los triangulos esféricos.
2. Resolución de los triangulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

**PRIMER EJERCICIO.**

**Materias. Autores.**

- Geografía ..... Verdejo.
  - Historia universal ..... Idem.
  - Idem de España ..... Don Alejandro Gomez Ranera.
- SEGUNDO EJERCICIO.**
- Aritmética ..... Bourdon ó Cirodde.
  - Algebra ..... Idem.
- TERCER EJERCICIO.**
- Geometría ..... Vincent, Legendre ó Cirodde.
  - Trigonometría rectilínea ..... Idem.
  - Idem esférica ..... Cirodde.

**NOTAS.**

1. En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2. La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

**DIRECCION GENERAL**

DE INGENIEROS DE ESTREMADURA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.—Por real orden de 1.º del presentemes ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.), que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la admision de alumnos, debiendo ingresar todos los que resulten aprobados en dicho examen, y como además de los oficiales y cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reunan las circunstancias prevenidas

en el reglamento, se inserta el presente anuncio con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al excelentísimo Sr. Ingeniero General antes del dia 15 de Junio inmediato, acompañandolas precisamente con los documentos que a continuacion se espresan:

Las partidas de bautismo del pretendiente y las de sus padres y abuelos, con las de casamiento de estos últimos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, por la cual se hagan constar los estreños siguientes:

- 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.
- 2.º Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiere muerto.
- 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir con 12 reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma la garantia de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 12 reales diarios, ó bien sueldos mayores de 12,000 rs. anuales.

Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente, espedida por el Cura parroco.

Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencias y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército, ó Armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita, además, ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Dibujo natural ó topográfico.
- Geografía.
- Historia de España.
- Traducir correctamente el francés, y en su defecto el inglés ó alemán.

En la Direccion general del Cuerpo de Ingenieros y en las Subinspecciones de los distritos, se facilitan á los que las pidan, las noticias que pueden desear los que aspiran á ingresar de alumnos.

**ADMINISTRACION**

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anunciando la vacante de los Estancos de Garcia y de Carvajo.

Hallándose vacantes los Estancos de Garcia y de Carvajo, dependiente el primero de la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Berzocana, en el partido de Trujillo, y el segundo de la de Valencia de Alcántara, del partido

de la capital, y debiendo prevalecer estos últimos de la manera prevenida en el real orden de 6 de Agosto último y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 11 del mismo, esta Administracion principal lo anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á dicho encargo.

Las solicitudes que con este objeto deben hacer al Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas las presentarán los interesados en esta Administracion principal en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha de este Bolefin.

Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales, ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta á la superioridad, se guarde el orden que establece la regla 3.ª de la circular citada.

Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus memoriales que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados, y á surtir de todas las clases que los constituyen en cantidad bastante á atender al consumo público, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No se dará curso ni causará efecto alguno cualquiera solicitud que con sus justificantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente, con arreglo al real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instruccion de 1.º de Octubre del mismo año.

Caceres 31 de Marzo de 1858.—El Administrador interino, Pedro José de Casso.

**TENENCIA SEGUNDA DE ALCALDE DE CACERES.**

Por disposicion del Teniente de Alcalde que suscribe, se halla depositada en poder de Valentin Romero, de esta vecindad, una yegua de tres años y seis cuartas cumplidas de alzada, castaña clara, pelos blancos en la frente, cabos negros y con lunares en los costillares y espinazo, que hace cosa de veinte dias apareció en la dehesa de Hocino de abajo.

Lo que se anuncia por el presente edicto para que llegue á noticia de su verdadero dueño. Caceres 29 de Marzo de 1858.—Manuel Telesforo Diez.

Don Manuel Andrada Muñoz, Alcalde constitucional de este lugar.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta en arriendo por tres años, el horno de teja y ladrillo perteneciente á los propios de este pueblo, bajo el presupuesto de 100 rs. anuales y demas condiciones que obran en el espediente, debiendo tener lugar el remate en los dias 4 y 11 de Abril próximo venidero á las once de su mañana en las casas consistoriales. Dado en el Casar de Caceres á 29 de Marzo de 1858.—Manuel Andrada Muñoz.—Por su mandado, Reyes Calbello, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORIA.**

Subasta para la construcción de una barca para el paso del rio Alagon.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion ordinaria de este dia sacar á pública licitacion, bajo el presupuesto de condiciones que se hallarán de manifiesto, la construcción de una barca para el paso del rio Alagon.

El remate se efectuará el Domingo 30 de Mayo próximo venidero, en las salas



consistoriales, de diez á doce de la mañana.

Coria 25 de Marzo de 1858.—Mauricio Maria Montero.—P. O. D. A., Enrique Garcia.

*D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido.*

Por el presente hago saber á las autoridades de todos los pueblos de la provincia de Cáceres: que ante el Juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad pende causa criminal en razon del robo ejecutado en la tarde del 16 del actual á Bruno Tabares y Manuel Alonso, vecinos de Tiedra, en el sitio del Villar, término de la villa de Payo, por cuatro hombres desconocidos, el uno con una pistola y un pasamontaña únicas señas adquiridas, que consistió en ocho duros, en dos napoleones, una moneda de 21 rs. y cuartillo y lo demas en pesetas, con dos panes que los ofendidos llevaban en las alforjas, en cuya causa he proveido un auto mandando se proceda á la busca y captura de aquellos hombres, que si fuesen hallados serán conducidos á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades, y por tanto ruego á indicadas autoridades desplieguen todo su celo con objeto de conseguir si fuere posible la captura de los perpetradores de aquel delito. Dado en Ciudad-Rodrigo á 22 de Marzo de 1858.—Saturnino G. Bajo.—Juan Lino Castillo.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

*Circular á los Ayuntamientos de la provincia insertando otra de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado para la recaudacion de los productos del 20 por 100 de Propios.*

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedad y derechos del Estado, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, ha dirigido á esta Administracion principal la siguiente circular:

«Con el objeto de que la recaudacion y valores del 20 por 100 de las rentas de propios reciban en esa provincia todo el impulso é incremento de que son susceptibles, esta Direccion general ha acordado:

1.º «Que para la realizacion de los atrasos que por este impuesto resulten hasta fin de 1850, señale V. á los Ayuntamientos respectivos un plazo breve é improrogable para que dentro de él satisfagan las cantidades que adeuden, ó soliciten, si tuviesen derecho á ella, la compensacion con títulos de la Deuda del personal ó material.

2.º «Que reclame V. el inmediato pago de los descubiertos por dicho concepto de época posterior, apercibiendo á los Ayuntamientos deudores que, de no verificarlo así, se procederá ejecutivamente contra ellos.

3.º Que si estos medios de conciliacion y de escitacion no dan el resultado que se desea, adopte V. los coercitivos; disponiendo se repita contra las corporaciones responsables, y en último caso se embarguen los productos de los bienes de propios, hasta conseguir que el Tesoro quede completamente reintegrado.

4.º «Que estando prevenido que los Secretarios de Ayuntamiento espidan sucesivamente por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos en concepto de productos de propios, y que estas certificaciones sean espeditas los mismos dias que finalicen los trimestres, para que se reciban en las Administraciones el dia 5

del mes siguiente á mas tardar, cuide usted de que se cumpla puntualmente este servicio; pues dichos certificados sirven de cargo para la exaccion del impuesto, á reserva de ser comprobados en su dia con las certificaciones que deben expedir los Consejos provinciales despues de aprobadas las cuentas de propios.

5.º «Que á fin de que se desuente el 20 por 100 de todos los productos que están sujetos á este impuesto, y que la exaccion se haga sin perjuicio alguno de los derechos del Estado, tenga muy presente esa Administracion lo dispuesto en la real orden de 22 de Diciembre de 1852, espedita por el Ministerio de Hacienda, las reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, en circular de 28 de Julio de 1853, y la real orden de 5 de Mayo de 1846, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula á los Gefes politicos.

6.º «Que si no puede V. superar alguno de los obstáculos que se opongan á la realizacion de lo prevenido en los artículos anteriores, dé cuenta á esta Direccion general para la resolucion que corresponda.

7.º «Que despues de trascurrido el plazo en que debe haber reunido esa Administracion las certificaciones trimestrales á que se refiere el art. 4.º de esta orden, y antes de que concluya la primera quincena del mes siguiente al último de cada trimestre, remita V. á esta Direccion un estado, con arreglo al modelo adjunto, para que por este dato pueda conocer la misma los adelantos que se obtengan en la cobranza de los valores atrasados y corrientes, por el concepto de que se trata.

Y 8.º «Que del recibo de esta orden dé V. el oportuno aviso.»

En su consecuencia esta Administracion ha dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á fin de que por los respectivos Ayuntamientos de ella se faciliten á la misma las certificaciones correspondientes al primer trimestre del año actual, en el plaz que marca el art. 4.º de dicha circular, remitiéndolas negativas aquellas que no hubiesen tenido ingreso en dicho período. Y respecto á los Ayuntamientos que contiene la siguiente lista, he acordado prevenirles que si á vuelta de correo, sin falta, no verifican el envio de las correspondientes al año próximo pasado que se les reclaman, procederé inmediatamente á exigírselas ejecutivamente con arreglo á lo que previene el art. 2.º de la preinserta orden.

Cáceres 1.º de Abril de 1858.—Olegario Andrade.

*LISTA de los Ayuntamientos que faltan remitir certificaciones trimestrales del 20 por 100 correspondiente al año de 1857.*

Aceuche; la anual.  
Alcuescar; id.  
Arco; id.  
Arroyomolinos de Montanechez; 4.º trimestre, y anual.  
Brozas; id. id.  
Cáceres; id. id.  
Cañaverál; 3.º, 4.º y id.  
Carvajo; anual.  
Casas de Don Antonio; id.  
Ceclavin; id.  
Garrovillas; 4.º y anual.  
Herrera de Alcántara; id. id.  
Herreruela; anual.  
Hinojal; id.  
Mata de Alcántara; id.  
Monroy; id.  
Montanechez; id.  
Salorino; id.  
Santiago del Campo; id.  
Santiago de Carvajo; id.  
Talaván; id.  
Torremocha; 2.º, 3.º, 4.º y anual.  
Torreorgáz; 4.º y anual.  
Torrequemada; anual.

Torre de Santa María; 4.º y anual.  
Valdefuentes; anual.  
Valencia de Alcántara; id.  
Villa del Rey; 4.º y anual.  
Zarza la Mayor; id. id.  
Abadia; anual.  
Acebo; id.  
Aceituna; id.  
Alhigal; id.  
Aldeanueva del Camino; id.  
Aldeanueva de la Vera; id.  
Aldehuela; id.  
Almaráz; id.  
Arroyomolinos de la Vera; 4.º y anual.  
Baños; anual.  
Barrado; 4.º y anual.  
Cabezabellosa; id.  
Cabezuela y Vadillo; id.  
Cachorrilla; 4.º id.  
Cadal o; id.  
Calzadilla; id.  
Casatejada; id.  
Cerezo; id.  
Cilleros; 4.º y anual.  
Collado; 3.º, 4.º y id.  
Coria; anual.  
Cuacos; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.  
Descargamaria; anual.  
Eljas; id.  
Garganta de Béjar; 4.º y anual.  
Garganta la Olla; anual.  
Gargantilla; id.  
Gargüera; id.  
Gata; id.  
Granadilla; id.  
Granja; id.  
Guijo de Galisteo; 4.º y anual.  
Guijo de Granadilla; id. id.  
Guijo de Santa Bárbara; anual.  
Hernan-Perez; id.  
Hervás; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.  
Holguera; id.  
Hoyos; anual.  
Huélaga; id.  
Jaraiz; id.  
Jarandilla; 4.º y anual.  
Jarilla; anual.  
Jerte; id.  
Losar; id.  
Madrigal; id.  
Majadas; id.  
Miravel; id.  
Mohedas; 4.º y anual.  
Montehermoso; id. id.  
Moraleja; anual.  
Palomero; id.  
Pasarón; id.  
Perales; 4.º y anual.  
Pescueza; anual.  
Plasencia; id.  
Portaje; id.  
Pozuelo; id.  
Robledillo de Gata; id.  
Robledillo de la Vera; id.  
Santa Cruz de Paniagua; id.  
Santibañez el Alto; id.  
Santibañez el Bajo; id.  
Saucedilla; id.  
Serradilla; id.  
Talayuela; 3.º, 4.º y anual.  
Toril; anual.  
Tornavacas; 4.º y anual.  
Torno; anual.  
Torre de D. Miguel; id.  
Torrejuncillo; id.  
Trevejo; id.  
Valdeobispo; 4.º y anual.  
Valverde del Fresno; anual.  
Valverde de la Vera; id.  
Villasbuenas; id.  
Villamiel; 4.º y anual.  
Villanueva de la Sierra; anual.  
Villar de Plasencia; 4.º y anual.  
Abertura; id. id.  
Alia; id. id.  
Benquerencia; anual.  
Berzocana; id.  
Berrocalejo; id.  
Botija; 4.º y anual.  
Cabañas; anual.  
Campillo de Deleitosa; 4.º y anual.  
Cumbre; anual.  
Deleitosa; id.  
Escorial; 4.º y anual.  
Fresnedoso; anual.  
Garciaz; 3.º, 4.º y anual.

Garvin; 4.º y anual.  
Gordo; anual.  
Herguiuela; 4.º y anual.  
Ibahernando; id. id.  
Jaraicejo; anual.  
Logrosan; id.  
Madrigalejo; 4.º y anual.  
Peraleda de la Mata; anual.  
Peraleda de San Roman; id.  
Romangordo; id.  
Ruanes; 4.º y anual.  
Salvatierra de Santiago; id. id.  
Santa Ana; anual.  
Santa Cruz de la Sierra; 1.º, 3.º y 4.º.  
Trujillo; anual.  
Valdemorales; 4.º y anual.  
Zarza de Montanechez; 3.º, 4.º y anual.

#### ANUNCIOS.

La noche del 2 del corriente desaparecieron del valle de Villoluengo, de este término, dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Un potro de tres años, negro, entero, armiñado de un pié, unos pelos blancos en la frente, llagado de la ganguera, pelos blancos corridos desde la cruz hasta el anca, de seis cuartas y media.

Otro negro, de tres años, entero, de seis cuartas y media, estrella pequeña en frente, bigote natural de cerdas gordas en el labio superior.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá avisarlo á su dueño Félix Criado de esta vecindad. Casar de Cáceres y Abril 3 de 1858.

Acaba de llegar á esta poblacion Mr. Bordes con un surtido de lámparas y quinqués reguladores, premiados en la exposicion universal de Paris. Estas lámparas son mucho mas económicas que las conocidas hasta el dia, elegantes en su construccion, fáciles de limpiar, y dan una luz muy buena; su precio de 32 á 60 reales.

Tambien tenemos un gran surtido de faroles marítimos inalterables por su solidez, y de forma elegante, de 24, 30 y 40 reales.

Peines y balidores de goma á 10 y 12 reales.

Otros de búfalo á 4 y 5 rs.

Plumas metálicas superiores, á 8, 12 y 14 rs.

Carpetas de varios precios.

Papel fino de Angulema, y sobres de todos tinaños.

Tinteros de bolsillo.

Lacre de diferentes colores en cajas, á 6 reales.

Portaplumas ó cabos para plumas.

Plumas de aves, cortadas, de superior calidad.

Esterescopios y vistas de academia.

Atlas geográficos y libros de arquitectura.

Cuchillos de hueso y de boj para cortar papel.

Libros de memoria y reglas de madera.

Pantallas para velas y quinqués.

Abecedarios ó muestras de letras.

Lamparillas á 4, 6 y 8. rs.

Todos los artículos referidos se venden á precio fijo.

Cáceres: 1858.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.

Portal Llano.